NOTARÍA
XXXVII
GUAYAQUIL

N° TRAMITE: 79788-0041-17 27/10/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

NOTARÍA TRIGÉSIMO SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA
XXXVII
GUAYAQUIL

Abg. Wendy María Vera Ríos, Mgs.

NOTARIA TITULAR

No. ESCRITURA	
CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL	20170901037P06789

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PINCATRANST S.A.

CAPITAL SUSRITO: USD 800.00

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1600.00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el Seis de Octubre del dos mil diecisiete , ante mí, Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen por sus propios derechos, los señores: **SAMANIEGO BARCIA ANIBAL GEOVANNY**, Soltero , ejecutivo ; **TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS** , soltero, chofer profesional ; Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la Compañía Sociedad Anónima **PINCATRANST S.A.**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Escritura Pública del tenor siguiente: **SEÑORITA. -** Sírvase incorporar en el registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste los estatutos sociales de la Compañía anónima **PINCATRANST S.A.** y más declaraciones contenidas en las siguientes clausulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES. -** Compadecen a la celebración de esta Escritura Pública de Constitución por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas. Mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil señores: **SAMANIEGO BARCIA ANIBAL GEOVANNY,** ecuatoriano, mayor de edad de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, **TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS** ecuatoriano, mayor de edad de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y por sus propios y personales derechos quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD:** Los Comparecientes mencionados en la clausula anterior manifiestan que su voluntad es la de formar una Compañía anónima baja

NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

la denominación **PINCATRANST S.A.** y que en los Estatutos y declaración que a continuación detallan, conste el objeto social de la Compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin todos los requisitos exigidos por la ley de compañía ecuatoriana **TERCERA ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PINCATRANST S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO NOMBRE NACIONAIDAD Y DOMICILIO:** La compañía se denominara **PINCATRANST S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la provincia del Guayas cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El Plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas ; de la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en los Estatutos , en la forma y condiciones señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la ley de Compañías **.ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional , sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre , Transito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia . Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionada con su objeto social. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del Servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente la autorización que se otorga por, medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. La Reforma del Estatuto , aumento o cambio de unidades , variación de servicio y de más autoridades de tránsito y tránsito terrestre , lo efectuara la

compañía , previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito .La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre , se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre , Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos ; y , a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El Capital autorizado de la compañía es de **MIL SEICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** El capital autorizado , no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito . El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital suscrito es el que determine la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la ley, los Reglamentos y los presentes estatutos. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO SEXTO. - NUMERACION Y TITULOS:** Los acciones serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas pidiendo un mismo título representar varias acciones. **ARTICULO SEPTIMO. - PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de acciones y accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTICULO OCTAVO. - AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá

NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregan a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá logrará el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley. **ARTICULO NOVENO. - LEGALIZACION DE TITULOS:** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO. - IGUALDAD DE DERECHOS:** Todas las acciones pagadas de la Compañía, gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTICULO UNDECIMO. - PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones. Se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso. Los nuevos títulos se emitirán previo avisa que se publicara en uno de los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días. **CAPITULO TERCERO. - ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTUCULO DECIMO SEGUNDO. - ORGANOS REPRESENTATIVOS:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que cada uno se concede en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO. - DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gobernativa de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que se tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido, habiéndose votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sin por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la ley de compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO CLASES DE JUNTAS:** Las juntas Generales

podrán ser ordinarias o extraordinarias , las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administración , balances , cuentas de pérdidas y ganancias , beneficios , nombramiento , debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General , mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos , al día de la reunión . Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la ley, respecto a la forma de hacer convocatorias se estará a lo dispuesto. **ARTICULO DECIMO QUINTO. -JUNTAS UNIVERSALES.** La Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán sustituir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO. - QUORUM. -** El quorum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía al tratarse de la primera convocatoria. si se tratare en segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria; **ARTICULO SEPTIMO. - PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las juntas Generales serán percibidas por el Presidente de la Compañía. A falta del Presidente, será uno o cualquiera de los accionistas o quien ellos. En ese momento designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario. **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión , los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría

numérica **:ARTICULO DECIMO NOVENO .-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL :** La junta general tiene las siguientes atribuciones : a) Nombrar y remover al Gerente General, presidente de la Compañía de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones b) Nombrar un comisario principal y un comisario suplente, c) Conocer y Aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía . d) Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital prorroga o disminución del plazo de la compañía. e) Disponer el reparto de las Utilidades, amortización de pérdidas y fondo de Reserva legal. f) Autorizar al gerente general o al presidente la transferencia, enajenación, gravamen a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de os bienes inmuebles cualquier g) Resolver sobre la Disolución anticipada de la Compañía. h) Elegir al liquidador principal y suplente; i) Las demás contenidas en la ley y el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El Gerente General de la Compañía durara por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o lo que señale la Junta General. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía : a) Representar a la compañía legal y extrajudicialmente, de manera individual b)Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía c)Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía d) Gestiona , planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía ; e) Realizar pagos por los conceptos de gastos administrativos de la compañía) Llevar los libros de actas y expedientes de la sesión de la Junta General de accionistas. g) Manejar las cuentas bancarías de la compañía según sus atribuciones h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas de accionistas i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o incumplimiento temporal o definitivo; j) Actuar como secretario de las Juntas Generales de

Accionistas ordinaria o extraordinaria ; K) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía: l) convocar a la junta general de accionistas conforme la ley y a los Estatutos. Ll) ejercer demás atribuciones y deberes que concede la ley y estatutos y la junta general de accionista **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES**: El presidente de la Compañía durara por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o lo que señale la Junta General. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)Representar a la compañía legal judicial y extrajudicial y extrajudicialmente , de manera individual ; b) Vigilar la marcha general de la compañía y desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares al a Junta General de Accionistas , ordinaria o extraordinaria ; c) Sustituir en unión del Gerente General las Actas de las sesiones de las Juntas Generales d) Ejercer las demás atribuciones y deberes que la concede la ley , estos Estatutos y la Junta General de Accionistas **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO**: La Junta General nombrara un comisario Principal, con las funciones establecidas en la ley de Compañías; durara un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico financiero de la compañía, **ARTICULO VIGESIMO TERCERO DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA**: La compañía se disolverá antes del tiempo previstos en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida , en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las Reservas ; o por fusión y en los demás casos establecidos en la ley. En caso de disolución anticipada la Junta General Nombrara un liquidador con las facultades que concede la ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - SUJECION A LA LEY**: En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicara las disposiciones de la ley de compañías y

GUAYAQUIL

de otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO. - LOS ACCIONSITAS:** los fundadores de la compañía DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE: **SAMANIEGO BARCIA ANIBAL GEOVANNY** , ha suscrito **SETECIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagara el cien por ciento en efectivo, **TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS** , ha suscrito **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagara el cien por ciento en efectivo Y Los Accionistas fundadores pagaran el cien por ciento en efectivo y dichos valores serán depositados en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, siento esta objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** el señor **SAMANIEGO BARCIA ANÍBAL GEOVANNY** en calidad de **GERENTE GENERAL** y el señor **TOCTO SÁNCHEZ JEOMAR ALEXIS,** en calidad de **PRESIDENTE,** ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual: durante cinco años en el ejercicio a su cargo y serán elegidos por la junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo cincuenta y tres y otros de la ley de compañías **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Queda facultada la abogada Yasmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones pendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita. Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública .Firmado abogada Yasmin Cedeño Villanueva Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Escritura). En consecuencia, a los

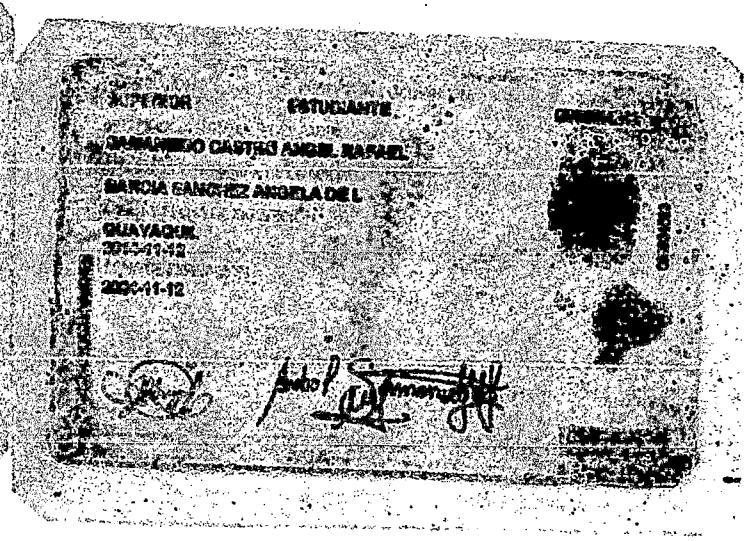

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DO
FE que la fotocopia que antecede es igual al documento
original que me fue exhibido

Guayaquil, 06 OCT 2017

NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQ

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091546557-9

APELLIDOS Y NOMBRES
TOCTO SANCHEZ
JEOMAR ALEXIS

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
SARAGURO
SAN SEBASTIAN DE YULOC

FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOCTO YUNGA SERGIO MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ ENID

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2016-05-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-05-23

CONP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBERNADOR SECCIONAL

IDECU091546557<<<<<<<<<<<<<<<
19760528M2028052 3ECU<<<<<<<<<<
TOCTO<SANCHEZ<<JEOMAR<ALEXIS<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

052 JUNTA No.
082 - 000 NÚMERO
0915465579 CÉDULA

TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
GUAYAQUIL CANTÓN
ZONA:
CARBO(CONCEPCION) PARROQUIA

ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DO
FE que la fotocopia que antecede es igual al documento
original que me fue exhibido

Guayaquil, 06 OCT 2017

NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2017-5706-O

Guayaquil, 03 de octubre de 2017

Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Economista
Daniel Jossepp Contreras Moscol
Experto Supervisor De Brigadas Moviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Henry Gabriel Moya Palango
Coordinador Zonal de la Unidad de Pesos y Dimensiones
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

sw

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido
Guayaquil, 06 OCT 2017
NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL
ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL
NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2017-5706-O

Guayaquil, 03 de octubre de 2017

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 087-CJ-09-2017-ANT-DPG DE LA OPERADORA DENOMINADA "PINCATRANST S.A."

Anibal Geovanny Samaniego Barcia
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2017-6832-E, de fecha 21 de julio de 2017, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 087-CJ-09-2017-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio para los fines correspondientes.

Particular que informo para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Roxana Pamela Vizueta Suárez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2017-6832-E

Anexos:
- pincatrans.pdf
- 087-cj-09-2017-ant-dpg_(pincatranst_s.a.).pdf

Copia:
Señor Abogado
Jorge Ernesto Moscoso Pesantez
Director de Secretaría General

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado

Agencia Nacional de Tránsito

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, **"PINCATRANST S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 29 días del mes de Septiembre de 2017.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO GUAYAS
Agencia Nacional de Tránsito

MGS. ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ
DIRECTORA PROVINCIAL ANT GUAYAS

17056245
RESOLUCIÓN No. 087 -CJ-09-2017-ANT-DPG
PINCATRANST S.A.
DNSM

Abg. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Titular Trigesima Septima de Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que me fueron exhibidos en 02 fojas utiles
Guayaquil, 06 OCT 2017

NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL
ABG. WENDY MARIA VERA RIOS

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 087-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2017-6832-E, de 21 de Julio de 2017; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **"PINCATRANST S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	SAMANIEGO BARCIA ANIBAL GEOVANNY	0605824564
2	TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS	0915465579

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Agencia Nacional de Tránsito

DRA. WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA TRIGESIMA GUAYAQUIL

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que mediante decreto Ejecutivo No 975 de 24 de marzo de 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, Art 53, indica; quienes vayan a prestar un servicio Público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, Estableciendo que los informes previos para la constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0748-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 16 de Agosto 2017; elaborado por la C.P.A. Susana Wilson Alvarado -ANALISTA DE TRANSPORTE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por la Mgs. Roxana Pamela Vizueta Suárez Directora Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **"PINCATRANST S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 0103-UAJ-2017-ANT-DPG, de 29 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Dora Salazar Moncada Analista Jurídico, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, **"PINCATRANST S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la cual cumple con requisitos exigidos por Ley.

Que mediante Resolución No 110-DIR-2015-ANT, de 28 de Diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art 1 establece: Para las unidades de transporte que requieran habilitarse en una operadora de transporte comercial o carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentra dentro del cuadro de vida útil, orientativo y en adelante establecido en la Resolución No 082-DIR-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, no se aplicara lo dispuesto en la Resolución No 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria en la Resolución No 111-DIR-2015, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No 117-DIR -2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos

Por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia". De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

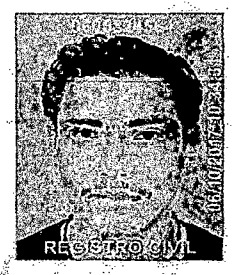

Número único de identificación: 0605824564

Nombres del ciudadano: SAMANIEGO BARCIA ANIBAL GEOVANNY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SAMANIEGO CASTRO ANGEL RAFAEL

Nombres de la madre: BARCIA SANCHEZ ANGELA DE L

Fecha de expedición: 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 174-059-86817

Ing. Jorge Trova Fuertes

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0605824564

Nombre: SAMANIEGO BARCIA ANIBAL GEOVANNY

---

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-059-86825

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0915465579

Nombres del ciudadano: TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/SAN SEBASTIAN DE YULUC

Fecha de nacimiento: 28 DE MAYO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TOCTO YUNGA SERGIO MARIO

Nombres de la madre: SANCHEZ ENID

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

NOTARÍA XXX GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-059-86873

Ing. Jorge Trova Fuertes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7771584
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0915465579 TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:

NOMBRE PROPUESTO: **PINCATRANST S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		ALMACENAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/12/2018 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA DÉCIMA XXXVIII GUAYAQUIL

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

otorgantes se afirman en el contenido de la presente Escritura, la misma que se eleva a Escritura Pública. -Leída esta Escritura Pública de principio a fin, por mi Notaria en voz alta a los otorgantes, quienes aprueban en todas las partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria – Doy Fe.

SAMANIEGO BARCIA ANIBAL GEOVANNY
C.I. No- 060582456-4

TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS
C.I. No- 091546557-9

ABG.WENDY MARIA VERA RIOS Mgs.
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
XXXVII
GUAYAQUIL

NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PINCATRANST SA..- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

Factura: 003-002-000058283

20170901037P06789

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901037P06789

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE OCTUBRE DEL 2017, (10:34)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SAMANIEGO BARCIA ANIBAL GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0605824564	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	TOCTO SANCHEZ JEOMAR ALEXIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915465579	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:44.189
FECHA DE REPERTORIO:06/oct/2017
HORA DE REPERTORIO:12:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Octubre del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PINCATRANST S.A.**, de fojas **44.106 a 44.121,** Registro Mercantil número **3.806. 2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **PINCATRANST S.A.,** a favor de **JEOMAR ALEXIS TOCTO SANCHEZ,** de fojas **46.731 a 46.734,** Registro de Nombramientos número **12.929.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PINCATRANST S.A.,** a favor de **ANIBAL GEOVANNY SAMANIEGO BARCIA,** de fojas **46.735 a 46.738,** Registro de Nombramientos número **12.930.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 25 de octubre de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL